



Bogotá, 29/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500311321



20155500311321

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES GANADERO DE CORDOBA LTDA
CARRERA 38 No. 29B - 66
MONTERIA - CORDOBA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8153 8207** de **20/05/2015** por la(s) cual(es) se **ORDENA EL ARCHIVO DEL I.U.I.T DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Proyecto: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 292278 DEL 25 de julio de 2012

Por el cual se ordena el auto de archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 292278 de fecha 25 de julio de 2012, a la empresa TRANSPORTES GANADERO DE CORDOBA LTDA identificada con Nit 9000891812, por trasgredir presuntamente el Decreto 2044 de 1988.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 292278 de fecha 25 de julio de 2012, impuesto al vehículo de placas TNE-499 a la empresa TRANSPORTES GANADERO DE CORDOBA LTDA identificada con Nit 9000891812 por

RESOLUCIÓN No. del

Por el cual se ordena el auto de archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. 292278 de fecha 25 de julio de 2012, a la empresa TRANSPORTES GANADERO DE CORDOBA LTDA identificada con Nit 9000891812, por trasgredir presuntamente el Decreto 2044 de 1988

infringir presuntamente el Código 560 de la resolución 10800 de 2003, esto es, *Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.*

SEGUNDO. Al revisar el informe enunciado se observa que en la casilla correspondiente a observaciones en la descripción del producto transportado por la empresa, este se encuentra citado en el decreto 2044 de 1988.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competente para conocer este Despacho, de acuerdo a las normas invocadas en los considerandos de esta resolución. Procede a pronunciarse de fondo con ocasión de los Informes Únicos de Infracciones allegados a esta Entidad, para tal efecto tendrá en cuenta, las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno. En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.C.A. en su art. 3° y la C.N. en su artículo art. 209. veamos:

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

RESOLUCIÓN No. _____ del _____
Por el cual se ordena el auto de archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 292278 de fecha 25 de julio de 2012, a la empresa TRANSPORTES GANADERO DE CORDOBA LTDA identificada con Nit 9000891812, por trasgredir presuntamente el Decreto 2044 de 1988

Este Despacho considera que en el evento de transportarse un producto de los enunciados anteriormente y si del análisis que se realice al informe de infracción de transporte no existiere evidencia de que la operación de transporte haya sido contratada a través de una empresa de transporte de carga, se proceda directamente a realizar archivo de dicho informe, para evitar un desgaste innecesario de la administración y los vigilados.

PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, remite en materia probatoria al Código Contencioso Administrativo, el cual dispone en el artículo 57 que serán admisibles los medios probatorios señalados en el Código de Procedimiento Civil, estatuto que en su artículo 178 preceptúa que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y que se rechazarán *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

El Código Contencioso Administrativo determina que en materia administrativa se aplicarán en cuanto resulten compatibles con sus normas, las disposiciones del procedimiento civil en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, forma de practicarlas y criterios de valoración (art. 168).

Con base en lo anterior se debe tener en cuenta que el Informe Único de Infracciones de Transporte es un documento público³², el cual es definido por los artículos 252 y 264 del Código de Procedimiento Civil.

En estos términos, la autenticidad del documento público es un aspecto de suprema importancia, puesto que el mérito probatorio de tal documento está en función de su autenticidad, por lo tanto, es claro que del mismo se desprenden unos hechos tales como: el transportador, el producto transportado y el sobrepeso, principalmente, circunstancias suficientes para determinar si existe o no evidencia o mérito suficiente para archivar la presente actuación por tratarse de un producto exento de manifiesto de carga cuyo transporte ha sido contratado directamente con el propietario del vehículo o su representante o, si por el contrario, existen razones objetivas que permitan abrir investigación en contra de la empresa presuntamente responsable de la infracción.

Que consultada la base de datos del Galeón del Ministerio de Transporte, se evidencia que no registran expedición de manifiesto con los vehículos relacionados en los IUIT que se anexan al presente acto administrativo.

En conclusión, tomando como referencia los principios que inspiran las actuaciones administrativas, entre estos, economía, celeridad, eficacia y las disposiciones contenidas en el Decreto 2044/88 sobre los productos exentos de manifiesto de carga cuando su transporte se contrata directamente con el propietario del vehículo, resulta desgastante para la administración abrir investigación con fundamento en informes de infracción de transporte que arrojen razonable claridad sobre el producto transportado y la ausencia de manifiesto de carga, por lo tanto, lo más expedito y eficaz en consonancia con los principios de la función pública, es que se profiera un auto de archivo del informe.

EL CASO BAJO ESTUDIO

³² El Código de Procedimiento Civil, en su artículo 251 define el documento público de la siguiente forma: "Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública."

RESOLUCIÓN No. _____ del _____
Por el cual se ordena el auto de archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No **292278** de fecha **25 de julio de 2012**, a la empresa **TRANSPORTES GANADERO DE CORDOBA LTDA** identificada con Nit **9000891812**, por trasgredir presuntamente el Decreto 2044 de 1988.

transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES GANADERO DE CORDOBA LTDA**, identificada con N.I.T. **9000891812**, con domicilio en la ciudad de **MONTERIA - CORDOBA**, en la **CRA 38 # 29B-66**, teléfono **7811396**, correo electrónico **NO AUTORIZADO** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, ordénese el archivo del expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de esta Resolución.

Dada en Bogotá D.C. a los _____ de _____ de 2012.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: Brian Florez
Revisó: COORDINADOR GRUPO IUIT

C:\Users\DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\ARCHIVOS 2044 1 a 1.doc

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 292278

1. FECHA Y HORA

12	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
29	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02



República de Colombia
Ministerio de Transportes



Compartido tránsito # 0980092

2. UBICACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Calle S/so - Calamar Km 05

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
63390

6. SERVICIO
PARTICULAR

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	FRANCO	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
FURGON	TRICICLO	<input type="checkbox"/>
LAMPARON	AMBI-FUN-TON	<input type="checkbox"/>
CAMIONES	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOCYCLISTAS		<input type="checkbox"/>

9. DATOS DEL CONDUCTOR

IDENTIFICACION

CC 6884728

53800-653271802

31 05 13

10. PROPIETARIO DEL VEHICULO

girardo franco
Oscar dano

NOMBRE Y APELLIDO: Juan Manuel Fabra
Cra 9B #31A-11 B1395104

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION O EL PADRE DE FAMILIA (RACION Y LOCALIDAD)

Transportes Garradeia (Cordoba Nit 90008418/2)

12. LICENCIA DE TRANSITO
23350-001654

13. TARJETA DE OPERACION
~ ~ ~ ~ ~

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE: Edfon Lopez Molina
PLACA: 088087

SEÑAL: Setra Dece

15. INMOVILIZACIÓN

RANOS

16. OBSERVACIONES

No necesita manipuleo de carga. mercancía del propietario del vehículo.
Sobre peso de 415 kg segun tiquete # 34790.

17. ESTE INFORME DE TENDRA COMO PLAZA PARA EL BOCO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE INVESTIGACION)

Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE
E-A-O GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO
6884728

AUTORIDAD DE TRANSITO

REPÚBLICA EL SALVADOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y TRÁNSITO

11 de mayo de 2012



Rad No 2013-560-002871-2
Asunto IUT ORIGINAL No 292278 DE 25-07-2012, PLACAS TNE
Usuario Radialista KARENGERRATO -f. acta Radicado 18 CI 2013 1038-10
Destino SUR CIUDAD DE TRÁNSITO, Y TRA - Radicante IEMP, DIR DE TRÁNSITO Y TRÁNSITO
Vista nuestra Página: www.supertarifa.gob.sv



MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y TRÁNSITO

11 de mayo de 2012

SEÑORES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTRIZ (EPTA)

1. Se les informa que el día 25 de julio de 2012, se emitió un Decreto que establece...

2. El Decreto establece que las EPTA deben cumplir con los requisitos...

3. En consecuencia, se les solicita que presenten el expediente...

4. El expediente debe contener los siguientes documentos...

5. El expediente debe ser presentado en el Registro y Tránsito...

6. El expediente debe ser presentado antes del día 15 de agosto...

7. En caso de no cumplir con los requisitos, se procederá a...

8. Se les solicita que presenten el expediente en el Registro y Tránsito...

9. El expediente debe ser presentado en el Registro y Tránsito...

10. El expediente debe ser presentado antes del día 15 de agosto...

11. En caso de no cumplir con los requisitos, se procederá a...

12. Se les solicita que presenten el expediente en el Registro y Tránsito...

13. El expediente debe ser presentado en el Registro y Tránsito...

14. El expediente debe ser presentado antes del día 15 de agosto...

15. En caso de no cumplir con los requisitos, se procederá a...

16. Se les solicita que presenten el expediente en el Registro y Tránsito...

17. El expediente debe ser presentado en el Registro y Tránsito...

18. El expediente debe ser presentado antes del día 15 de agosto...

19. En caso de no cumplir con los requisitos, se procederá a...

20. Se les solicita que presenten el expediente en el Registro y Tránsito...

21. El expediente debe ser presentado en el Registro y Tránsito...

22. El expediente debe ser presentado antes del día 15 de agosto...

23. En caso de no cumplir con los requisitos, se procederá a...

24. Se les solicita que presenten el expediente en el Registro y Tránsito...

25. El expediente debe ser presentado en el Registro y Tránsito...

26. El expediente debe ser presentado antes del día 15 de agosto...

27. En caso de no cumplir con los requisitos, se procederá a...

28. Se les solicita que presenten el expediente en el Registro y Tránsito...

29. El expediente debe ser presentado en el Registro y Tránsito...

30. El expediente debe ser presentado antes del día 15 de agosto...

31. En caso de no cumplir con los requisitos, se procederá a...

32. Se les solicita que presenten el expediente en el Registro y Tránsito...

33. El expediente debe ser presentado en el Registro y Tránsito...

34. El expediente debe ser presentado antes del día 15 de agosto...

35. En caso de no cumplir con los requisitos, se procederá a...

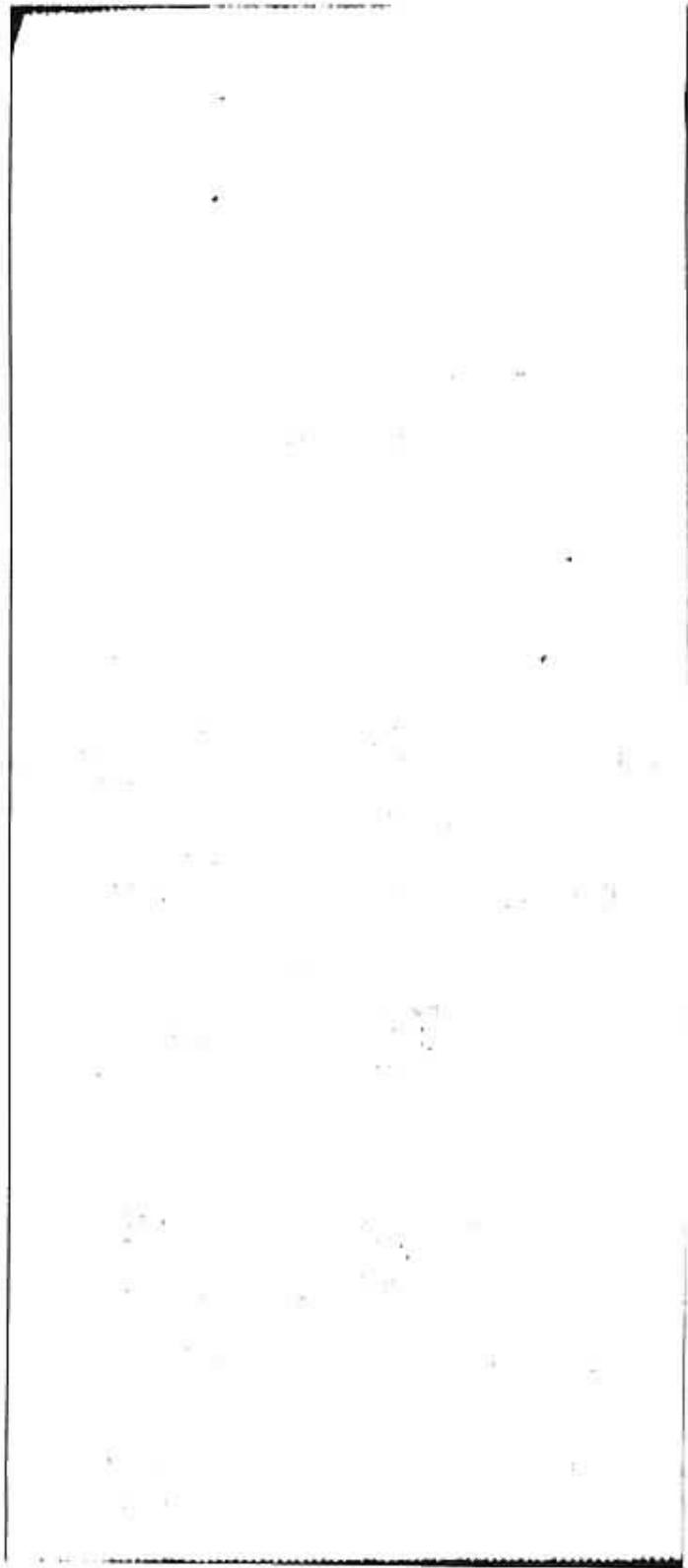
36. Se les solicita que presenten el expediente en el Registro y Tránsito...

37. El expediente debe ser presentado en el Registro y Tránsito...

38. El expediente debe ser presentado antes del día 15 de agosto...

39. En caso de no cumplir con los requisitos, se procederá a...

40. Se les solicita que presenten el expediente en el Registro y Tránsito...





Gerencia Registral de Bogotá, Colombia

BOGOTÁ, COLOMBIA



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 20/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500290981



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES GANADERO DE CORDOBA LTDA
CARRERA 38 No. 29B - 66
MONTERIA - CORDOBA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

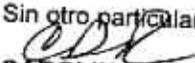
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8153 8207 de 20/05/2015** por la(s) cual(es) se **ORDENA EL ARCHIVO DE UN IUIT A esa empresa.**

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 8070.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES GANADERO DE CORDOBA LTDA
CARRERA 38 No. 29B - 66
MONTERIA – CORDOBA

472	Motivos de Devolución	Descartado	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Faltado	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	5/08/15	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor: JOSUE BAQUERO			
C.C. No. 78.713.735 Monteria			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

472

REMITENTE

Superintendencia de Puertos y Transporte
Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.
Teléfono: 8000 915615

DESTINATARIO

Superintendencia de Puertos y Transporte
Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.
Teléfono: 8000 915615

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co